



RESOLUCIÓN No. 0626

04 ABR 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL POR EL TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS A LA ENTIDAD DENOMINADA CENTRO MYA PARA BRINDAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD INTERNADO, SEDE OPERATIVA EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 67 D No. 180 - 15 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

**LA DIRECTORA (E) REGIONAL BOGOTÁ DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial la Ley 7 de 1979, Decreto 2388 de 1979, Decreto 334 de 1980, Ley 1098 del 2006 "Código de la Infancia y la Adolescencia", modificada por la Ley 1878, Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 987 de 2012, Resolución No. 3899/10 y sus modificaciones, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, estipula que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, niñas y/o adolescentes, son sujetos a la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las Instituciones del Sistema.

Que el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1098 de 2006, estipula: *"El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, mantendrá todas las funciones que hoy tiene (Ley 75/68 y Ley 7ª/79) y definirá los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, y para asegurar su restablecimiento..."*

Que con fundamento en los anteriores considerandos, el ICBF a través de la Resolución No. 3899 de 2010 y sus modificaciones; estableció un régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar personerías jurídicas y licencias funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y a sus familias.

Que mediante Resolución No. 4616 del 14 de octubre de 1965, proferida del Ministerio de Justicia, se reconoció Personería Jurídica a la Institución CLUB DE MADRES Y AMIGOS DEL NIÑO RETARDO MENTAL.

RESOLUCIÓN No. 10626

04 ABR 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL POR EL TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS A LA ENTIDAD DENOMINADA CENTRO MYA PARA BRINDAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD INTERNADO, SEDE OPERATIVA EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 67 D No. 180 - 15 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Que mediante Resolución No. 491 del 16 de febrero de 1968, proferida del Ministerio de Justicia, se aprobó reforma estatutaria, mediante la cual cambio su razón social a CENTRO DE REHABILITACIÓN MYA PARA NIÑOS RETARDADOS MENTALES.

Que mediante Resolución No. 1972 del 06 de octubre de 2010, proferida del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se aprobó reforma estatutaria a la Institución denominada CENTRO DE REHABILITACIÓN MYA PARA NIÑOS RETARDADOS MENTALES.

Que mediante Resolución No. 2046 del 27 de octubre de 2010, proferida del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se aclara el artículo primero de la Resolución No. 1972, por medio de la cual se aprueba la reforma estatutaria y cambio de razón social a CENTRO MYA.

Que mediante Resolución No. 2410 del 07 de abril de 2022, la Dirección General del ICBF, estableció las condiciones para reanudar el trámite ordinario de Renovación de Licencias de Funcionamiento para prestar servicios de protección a niños, niñas y adolescentes que fueron prorrogadas durante la vigencia de la emergencia sanitaria en el Territorio Nacional, así mismo estableció que las Direcciones Regionales deberán otorgar licencia provisional a todos los operadores previa verificación de los requisitos documentales incluyendo el modelo de atención, para que durante el término de hasta un año procedan a realizar la evaluación de los requisitos faltantes en el lugar de la prestación del servicio, exigidos en la resolución No. 3899 de 2010, para el otorgamiento de la Licencia Bienal.

Que actualmente la entidad denominada CENTRO MYA, cuenta con Licencia de Funcionamiento Provisional, otorgada mediante Resolución No. 1587 de fecha 01 de julio de 2022, para brindar el servicio en la modalidad de Internado, con sede operativa y administrativa en el inmueble ubicado en la Carrera 67 No. 180 - 15, con capacidad instalada de atención de ciento noventa y tres (193) cupos, con grupo poblacional de: Niñas y niños mayores de 7 años y adolescentes, con discapacidad intelectual con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.

Que la Señora LETTY BUITRAGO GONZALEZ, en calidad de Representante Legal de la entidad denominada CENTRO MYA, por medio de oficio radicado bajo el No. 20233450000069152 de fecha 10 de febrero de 2023, dirigido a la Dirección Regional Bogotá, solicitó la renovación de la licencia de funcionamiento otorgada mediante Resolución No.1587 de fecha 01 de julio de 2022.

Página 2 de 5



RESOLUCIÓN No. 0626

04 ABR 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL POR EL TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS A LA ENTIDAD DENOMINADA CENTRO MYA PARA BRINDAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD INTERNADO, SEDE OPERATIVA EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 67 D No. 180 - 15 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Que atendiendo la directriz establecida en la Resolución No. 2410 de 2022 – Fase 2 de Renovaciones Generales y una vez efectuada la revisión documental de los requisitos legales, financieros, modelo de atención, técnico en salud y nutrición y técnico administrativo, se practicó visita administrativa por los profesionales designados los días, 06, 09, 16 y 17 de marzo de 2023 a la sede operativa y administrativa en el inmueble ubicado en la Carrera 67 No. 180 – 15 en la ciudad de Bogotá D.C, de la entidad denominada CENTRO MYA y como consecuencia los profesionales designados para la verificación de requisitos en el marco de la renovación de Licencias de Funcionamiento emitieron concepto favorable para el otorgar Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años.

Que de la visita administrativa en infraestructura física, la profesional designada para la verificación de requisitos del componente técnico administrativo estableció en su concepto técnico expedido el 27 de marzo de 2023, que la capacidad instalada de atención corresponde a ciento noventa (190) cupos.

Que mediante correo electrónico de fecha 29 de marzo de 2023, dirigido a la Dirección de esta Regional Bogotá, la profesional enlace de aseguramiento a la calidad, allegó los instrumentos de verificación de cada uno de los componentes, debidamente suscritos por los profesionales que realizaron la verificación correspondiente, así como también los conceptos legal, financiero, modelo de atención, técnico en salud y nutrición y técnico administrativo dentro del trámite de renovación para otorgar Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años a la entidad Institución denominada CENTRO MYA.

Que de conformidad con los fundamentos señalados anteriormente, se evidencia el cumplimiento de requisitos para otorgar Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 3899 de 2010, y sus modificaciones, Lineamiento Técnico para la implementación del Modelo de Atención dirigido a Niñas, Niños, Adolescentes, Manual Operativo modalidades y servicio para la atención de las niñas, los niños y los Adolescentes, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos MO3.P del 08 de Julio de 2022 V2.

Que teniendo en cuenta lo señalado en precedencia, esta Dirección Regional Bogotá del ICBF, procede a otorgar Licencia de Funcionamiento bienal por el término de dos (02) años, a la Institución denominada CENTRO MYA, para brindar el servicio bajo la modalidad Internado, sede operativa ubicado el inmueble en la Carrera 67 No. 180 – 15 de la ciudad de Bogotá D.C., con grupo poblacional de: Niñas y niños mayores de 7 años y adolescentes, con discapacidad intelectual con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, Con capacidad instalada de atención de ciento noventa (190) cupos.



RESOLUCIÓN No. 0626

04 ABR 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL POR EL TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS A LA ENTIDAD DENOMINADA CENTRO MYA PARA BRINDAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD INTERNADO, SEDE OPERATIVA EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 67 D No. 180 - 15 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

Que en mérito de lo expuesto, la Dirección Regional Bogotá ICBF,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (02) años, a la Institución denominada CENTRO MYA, para brindar el servicio bajo la modalidad Internado, sede operativa ubicado el inmueble en la Carrera 67 No. 180 – 15 de la ciudad de Bogotá D.C., con grupo poblacional de: Niñas y niños mayores de 7 años y adolescentes, con discapacidad intelectual con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, Con capacidad instalada de atención de ciento noventa (190) cupos.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Institución denominada CENTRO MYA, tiene su sede administrativa ubicada en la Carrera 67 No. 180 – 15 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTICULO TERCERO:** Fijar de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible en la sede administrativa y operativa de la Institución denominada CENTRO MYA, copia de la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Licencia de Funcionamiento Bienal se concede por el término de dos (02) años, el cual comenzará a regir a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo. La entidad deberá solicitar su renovación u otorgamiento antes de su vencimiento, previa solicitud presentada ante la Dirección del ICBF Regional Bogotá, suscrita por el Representante legal del Instituto, esta deberá hacerse con una antelación no menor a dos (2) meses al vencimiento de esta, con el lleno de los requisitos establecidos en la Resolución 3899 de septiembre de 2010 y sus modificaciones.

**ARTICULO QUINTO:** Dentro del plazo la Institución denominada CENTRO MYA, deberá acatar y dar cumplimiento a las recomendaciones dadas por el Grupo de Protección, para lo cual podrá contar con la asesoría del ICBF, mediando solicitud de los interesados, así mismo queda sometida a las normas legales que regulan el programa de Protección para el cual se concede la presente Licencia de Funcionamiento y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a la normatividad sancionatoria vigente.

**ARTICULO SEXTO:** La Licencia de Funcionamiento concedida no autoriza a la entidad para desarrollar actividades distintas a las contenidas en sus estatutos, ni para adelantar programas de adopción, o actividades diferentes a las contenidas en las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

Página 4 de 5

**RESOLUCIÓN No. 0626**

**04 ABR 2023**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL POR EL TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS A LA ENTIDAD DENOMINADA CENTRO MYA PARA BRINDAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD INTERNADO, SEDE OPERATIVA EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 67 D No. 180 - 15 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.**

**ARTICULO SEPTIMO:** Notificar la presente resolución personalmente, a través del Representante Legal o Apoderado de la Institución denominada CENTRO MYA dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición o, si no se pudiere realizar en dicho término, esta se realizará por medio de aviso, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en caso de que se desconozca la información sobre el destinatario se fijará un aviso en un lugar visible en la secretaria de la Oficina del Grupo Jurídico de esta Regional del ICBF, por un término de cinco (5) días, con la inserción de la parte resolutive de esta Resolución.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de Reposición, ante la Dirección Regional Bogotá del ICBF, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**ARTICULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecución.

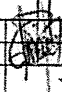

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los **04 ABR 2023**



**LUZ STELLA MENDEZ ROJAS**

Profesional Universitario  
encargada de las Funciones de Director Regional ICBF  
Regional Bogotá

	NOMBRE-CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Eliana Del Pilar García Meneses, Profesional Contratista ICBF-Regional Bogotá		04/04/2023
Control Legal:	Aleida Evelia Orozco Ortega, Coordinadora Jurídica ICBF-Regional Bogotá		04/04/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			



Al contestar cite este número



Radicado No:  
202334200000108031

Bogotá D.C., 2023-04-04

Señora  
**LETTY BUITRAGO GONZALEZ**  
Representante Legal  
CENTRO MYA  
Carrera 67 No. 180 – 15  
Correo electrónico: Internadodiscapacidad.bogota 12 <centromya@centromya.org>

Asunto: Citación Notificación Acto Administrativo

De manera atenta, me permito solicitarle se haga presente personalmente a la oficina del Grupo Jurídico del ICBF – Sede Regional Bogotá, ubicada en la Avenida Carrera 50 No. 26 - 51 de esta ciudad, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, con el fin de notificarle el contenido de la Resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL POR EL TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS A LA ENTIDAD DENOMINADA CENTRO MYA PARA BRINDAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD INTERNADO, SEDE OPERATIVA EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 67 D No. 180 - 15 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., proferida por la Dirección Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, será atendido por los abogados (as) del área de Personerías jurídicas y Licencias de Funcionamiento.

Si vencido este término no ha comparecido a notificarse se procederá efectuar la notificación por **AVISO**, conforme a lo previsto en el inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y el inciso 2 del artículo 49 de la Resolución 3899 de 2010.

Cordialmente,

  
**ALEIDA EVELIA OROZCO ORTEGA**  
Coordinadora Grupo Jurídico Regional Bogotá ICBF

Proyectó: Eliana García Meneses // Abogada Contratista - Grupo Jurídico ICBF Regional Bogotá

Recibi 4 de Abril 2023  
Atendi Recibo Aluzope  
Aleida Evelia Orozco Ortega



NIT 860.020.533-1  
PERSONERÍA JURÍDICA No. 4616  
DE OCTUBRE 14 DE 1965

REPUBLICA DE COLOMBIA  
**CENTRO MYA**

Madres y Amigos del niño con necesidades educativas especiales  
Discapacidad Cognitiva - Dificultad del Aprendizaje

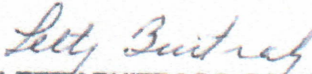
**AUTORIZACIÓN CONFERIDA POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL  
CENTRO MYA  
AL DIRECTOR GENERAL**

**LETTY BUITRAGO GONZÁLEZ**, con domicilio en esta ciudad, identificada con C. C. No. 29.647.901 de Palmira, en mi condición de Presidenta en ejercicio de la Junta Directiva y con las facultades de Representante Legal del CENTRO MYA- asociación civil sin ánimo de lucro con personería jurídica expedida por el Ministerio de Justicia mediante Resolución No. 4616 del 14 de octubre de 1965, NIT 860.020.533-1, inscrita en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con Resolución No. 1972 del 6 de octubre de 2010, código de Prestador de Servicios de Salud No. 110010924701 con certificación de Cumplimiento de fecha 13 de octubre de 2009, informa que la señora **ASTRID RACEDO ALMANYA**, identificada con C. C. No. 51.751.546 de Bogotá, en calidad de Directora General de la Asociación puede representar a la Asociación en todas las actuaciones civiles y administrativas, judiciales, extrajudiciales, laborales, bancarias y comerciales; en la celebración de contratos, sin límite de cuantía, con las entidades privadas y estatales de cualquier orden; así como ejercer derechos y contraer obligaciones a nombre de la Asociación con las limitaciones previstas en la ley y en los Estatutos, siempre que con esto se pretenda la mejor realización de los objetos sociales, de conformidad con los términos descritos en los siguientes artículos de los Estatutos Generales de la Asociación, que a continuación se transcriben:

**"ARTÍCULO 19°. REPRESENTACIÓN LEGAL.** La representación legal del CENTRO MYA la tendrán el Presidente y en su ausencia el Vicepresidente, quienes representarán a la Asociación en todas las actuaciones civiles y administrativas, judiciales, extrajudiciales, laborales, bancarias y comerciales; en la celebración de contratos, sin límite de cuantía, con las entidades privadas y estatales de cualquier orden; así como en ejercer derechos y contraer obligaciones a nombre de la Asociación con las limitaciones previstas en la ley y en estos Estatutos.

**PARÁGRAFO.** El Director General también actuará como representante legal, con las mismas facultades descritas en este artículo, en las ausencias temporales del Presidente y el Vicepresidente de la Junta Directiva".

**"ARTÍCULO 25°. DEL DIRECTOR GENERAL ...** Reemplazar en ausencia temporal del Presidente y el Vicepresidente de la Junta Directiva, con las mismas funciones del cargo".

  
**LETTY BUITRAGO GONZÁLEZ**  
CENTRO MYA

**Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal**

**C.C. 29.647.901 de Palmira**

Notaria  
De Bogotá

**NOTARIA 20 DE BOGOTÁ  
PODER ESPECIAL**

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El notario da fe, que este documento fue presentado personalmente por quien se identificó como:

**BUITRAGO GONZALEZ LETTY**  
con C.C. 29647901



Cod. dcky2



3215-3827eb0a

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que acepta el contenido del mismo. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.

Bogotá D.C. 2022-07-21 14:09:09

*Letty Buitrago*  
Firma

**CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL**  
NOTARIA 20 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ  
02008 de 24-02-2022



ARTÍCULO 19. REPRESENTACIÓN LEGAL. La representación legal del CENTRO MYA la tendrán el Presidente y en su ausencia el Vicepresidente, quienes representarán a la Asociación en todas las actuaciones civiles y administrativas, judiciales, extrajudiciales, laborales, bancarias y comerciales, en la celebración de contratos, sin límite de cuantía, con las entidades privadas y estatales de cualquier orden, así como en otros actos y en contra de obligaciones a nombre de la Asociación con las limitaciones previstas en la ley y en los Estatutos.

PARÁGRAFO. El Director General también actuará como representante legal, con las mismas facultades descritas en este artículo, en las ausencias temporales del Presidente y el Vicepresidente de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 20. DEL DIRECTOR GENERAL. Reemplazar en ausencia temporal del Presidente y el Vicepresidente de la Junta Directiva con las mismas funciones del cargo.

**LETTY BUITRAGO GONZALEZ**  
CENTRO MYA

Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal  
C.C. 29.847.901 de Páez





REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **51.751.546**

**RACEDO ALMANYA**

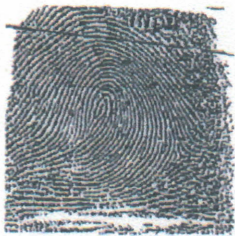
APELLIDOS

**ASTRID**

NOMBRES

*Racedo Almanya*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-SEP-1964**

**BARRANQUILLA**  
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

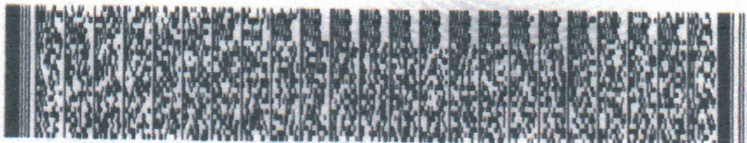
**1.70**  
ESTATURA

**O+**  
G.S. RH

**F**  
SEXO

**18-MAR-1983 BOGOTA D.C.**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500100-00162423-F-0051751546-20090711

0013350559H 2

6200006503

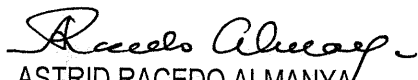


## ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C. a los cuatro ( 4 ) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023), compareció al Instituto Colombiano De Bienestar Familiar, Regional Bogotá, Grupo Jurídico, la señora ASTRID RACEDO ALMANYA, identificada con la cedula de ciudadanía No 51751546 de Bogotá, actuando en calidad de Directora General de la entidad denominada CENTRO MYA, con el fin de notificarse del contenido de la Resolución No 0626 del 04 de abril de 2023, proferida por la Dirección Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Se le informa al notificado, que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición. Para constancia de lo anterior, se hace entrega de copia íntegra del acto administrativo en mención.

La Notificada


  
ASTRID RACEDO ALMANYA  
C.C. No. 51.751.546 de Bogotá  
Directora General - Centro MYA

El Notificador

  
ELIANA DEL PILAR GARCIA MENESES  
Profesional – Grupo Jurídico ICBF

La representante legal de la entidad denominada CENTRO MYA, decide renunciar a términos por encontrarse de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0626 del 04 de abril de 2023.

La Notificada

  
ASTRID RACEDO ALMANYA  
C.C. No. 51.751.546 de Bogotá  
Directora General - Centro MYA



## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C. a los cinco (05) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023), la suscrita Coordinadora del Grupo Jurídico Regional Bogotá del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, dando cumplimiento a la Ley 1437 de 2011, hace constar que el día cuatro (04) de abril de dos mil veintitrés (2023), se notificó personalmente a la señora **ASTRID RACEDO ALMANYA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.751.546 de Bogotá, actuando en su calidad de apoderada de la Representante Legal de la entidad **CENTRO MYA**, con el fin de notificarse del contenido de la Resolución No. 0626 del 04 de abril de 2023. proferida por la Dirección Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Teniendo en cuenta que la notificada manifestó encontrarse de acuerdo con el contenido de la Resolución No. 0626 del 04 de abril de 2023, quedó ejecutoriada para todos los efectos legales de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011

**ALEIDA EVELIA OROZCO ORTEGA**

Coordinadora Grupo Jurídico - ICBF Regional Bogotá

Proyectó: Eliana Del Pilar García Meneses – Profesional Contratista- Grupo Jurídico Regional Bogotá